

recurso sentencia

giovanna caicedo alvarez <giwannacaicedo@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 15:12

Para:Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

recurso sentencia.docx.pdf;

GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ
ABOGADA

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCEJO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOOPTECPOL
DEMANDADO: GASPAR OROZCO
RADICACION: 2020-491-00

GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ, conocida de autos, actuando como apoderada judicial del demandado Señor GASPAR OROZCO, por medio del presente escrito con el objeto de interponer y sustentar recurso de apelación, respecto del auto interlocutorio No. 1380 del 7 de julio de 2023, basado en las siguientes RAZONES:

Considero que en este caso el despacho está incurriendo en la negación y por ende no práctico las pruebas que en la contestación de demanda se solicitaron; Indica la providencia que no obra prueba suficiente, pero en el expediente obra la prueba documental PAZ Y SALVO que emitió la parte demandante (Nuevamente anexo), por ello mal se podría decir o apreciar que esta prueba no tiene el carácter probatorio y que de oficio el despacho tampoco la quiere considerar o decretar, pues se observa que solo está teniendo en cuenta las pruebas de la parte demandante y no considera tener otras pruebas, por ende nunca se trabo la Litis, contradicción de medios probatorios, para dictar una sentencia en justicia, considerando esta parte demanda la vulneración al derecho de defensa y la debido proceso.

Se observa igualmente que la prueba de interrogatorio de parte, es una prueba obligatorio y exhaustiva conforme al CGP, y tampoco fue ordena.

Dicha prueba documental es más que suficiente para demostrar y desvirtuar el cobro de alguna suma de dinero en contra del señor GASPAR OROZCO por parte de la cooperativa COOOPTECPOL, dado que el PAZ Y SALVO obra desde el 20 de marzo de 2019 y este presunto crédito del proceso de la referencia fue otorgado desde 25/01/2018 (14 meses antes de la paz y salvo).

Por lo anterior considero que el despacho no agoto, aunque fuese una pequeña fase probatoria y llegar a una sentencia anticipada.

PETICIONES

Por lo anterior me permito solicitar se revoque, modifique el auto interlocutorio No.1380 del 7 de julio de 2023, en:

1. EN EL NUMERAL PRIMERO: ordenarse la audiencia de que trata el art 372 CGP.
2. EN EL NUMERAL SEGUNDO: se ordena y se decrete el PAZ y SALVO como prueba documental que se encuentra anexo en el proceso, prueba y

actuación que no generaría una sentencia anticipada (art278 del CGP) en contra del demandado, sino por el contrario una prueba que daría una sentencia absolutoria al demandado.

3. EN EL NUMERAL TERCERO: se acepten y de trabe la Litis, para practicar las pruebas solicitadas y aportadas por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 320 CGP

ART. 321 CGP, niega el decreto y la práctica de pruebas

PRUEBAS

Nuevamente envió el oficio de PAZ Y SALVO (que obra en el expediente y debió haber sido y tenido en cuenta como prueba documental), en su efecto hasta decretado por oficio



Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos

COOPTECPOL

NIT: 900.245.111-6

CERTIFICA QUE

COOPTECPOL a solicitud del interesado informa que el señor **GASPAR OROZCO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **14.445.847**.

Se encuentra a PAZ Y SALVO y además actualmente no tiene, ni está tramitando ningún tipo de crédito con nuestra entidad.

Se expide en CALI a los 20 días del mes de MARZO del año 2019.



Representante Legal

Oficina Cooptecpol

Cali

Notificaciones a mi CORREO: giovannacaicedo@hotmail.com

Y las aportadas en la contestación de la demanda.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Giovanna Caicedo', with a stylized flourish at the end.

GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ
C.C. 67.007.071 DE CALI
T.P. No. 108.902 DEL C. S DE LA J.